

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones I y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo segundo, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 43, 49, 72, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 14, 16, 21, 22, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo segundo, 101, párrafo primero, fracción I, 102, 103, 104, 115, 120, párrafo primero, fracción I, 121 párrafo primero, fracción 1, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## **C O N V O C A**

A los Partidos Políticos, o coaliciones que en su caso se integren, a participar en las elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2010, de conformidad con las siguientes

## **B A S E S**

**Primera.** El domingo 4 de Julio de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo.

**Segunda.-** Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político o coalición solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**Tercera.** El registro de las candidaturas para Gobernador del Estado, se sujetará a lo siguiente:

- a) Cada Partido Político o coalición, registrará un sólo Candidato para la elección.
- b) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado y 14 de la Ley Electoral.
- c) El registro de candidatos para Gobernador del Estado, deberá realizarse del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General.
- d) Las solicitudes de registro de las candidaturas para Gobernador, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante del partido político o coalición debidamente acreditado ante el Consejo General.
- e) Transcurrido el término señalado en el inciso c), el Consejo General sesionará dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidatos, con el único fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

**Cuarta.** El Instituto Electoral del Estado expedirá el formato de solicitud de registro de candidatos, el que contendrá los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que la postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

**Quinta.** La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo establecido en el inciso c) de la base tercera, podrán sustituirlos libremente.
2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral.

**Sexta.** La calificación de la elección de Gobernador quedará sujeta a lo dispuesto por los artículos 103, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 21, 22, 106, 239 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptima.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de 2004

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.